



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ALIMENTO
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024
27 DIC 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 2, 3 y 4 Decreto Distrital 546 de 2016, artículo 1 de la Resolución 148 de 2020, artículo 3 de la Resolución 079 de 2024 y

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, prescribe que las autoridades administrativas deben coordinar sus funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 152 de 1994 establece en su artículo 3: *“Principios generales. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (...) k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; (...)*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que al celebrar y ejecutar contratos las entidades buscarán el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, instituye que *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa”.*

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, los cuales solo pueden ser suscritos con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esta clase de contratos se celebran por el término necesario, sin generar relación laboral ni prestaciones sociales.

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, determina dentro de las causales de contratación directa la referida prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que las Entidades Estatales, bajo la modalidad de contratación directa, pueden celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con persona natural o jurídica, que tenga la capacidad para ejecutar el objeto contractual, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que no se permite pactar una remuneración para el pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, que presten sus servicios en forma continua para atender asuntos de la respectiva entidad, por un valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que las secretarías de despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, podrán contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019, indica frente a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que se fundamenten en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sólo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, para lo cual deberá adelantarse, de manera previa, una revisión minuciosa de las necesidades, actividades o tareas específicas que

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

motiven o justifiquen dicha contratación para el cumplimiento de la misión o para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la entidad.

Que atendiendo los postulados de la Sentencia de Unificación del 9 de septiembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado, para la celebración de contratos de Prestación de Servicios, se debe tener en cuenta las siguientes características especiales:

“(…)

- i. *Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.*
- ii. *Respecto del tipo de personas que pueden ser contratadas, admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. Sin embargo, en cualquier caso, la entidad estatal debe justificar, en los estudios previos, que las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».*
- iii. *Se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, esto es que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia.*
- iv. *Deben ser temporales”*

Que por medio de la Resolución No. 079 de 2024 del IDPYBA, se efectuó la delegación de la ordenación del gasto y del pago, la celebración de contratos, sin límite de cuantía, y la suscripción de los actos administrativos inherentes a la actividad contractual, en el Subdirector de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Que con el fin de dar cumplimiento a los fines institucionales, El IDPYBA celebra contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y Decreto Distrital 492 de 2019.

Que, de acuerdo con la necesidad de El IDPYBA, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para personas naturales, por lo cual se determinará la tabla de

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

honorarios teniendo en cuenta la formación académica y la experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y las obligaciones contractuales.

Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y atendiendo los postulados expuestos por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda especialmente lo relacionado con la optimización del gasto público así como los parámetros establecidos por las políticas de austeridad del gasto, la presente resolución fija la tabla de perfiles y honorarios de referencia para la vigencia 2025, de los contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales que suscriba el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA.

Que las categorías, valores y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: 1. La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, 2. La idoneidad y experiencia de las personas a las que se pretende contratar, 3. La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio, y 4. La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que, en ningún caso los contratos de prestación de servicios suscritos por El IDPYBA generan relación laboral, ni prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los proyectos, cometido y función social de El IDPYBA.

Que todas las dependencias de la entidad deben tener como referente los parámetros establecidos en el presente acto administrativo, para adelantar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requieran celebrar.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión Corporativa, quien actúa en calidad de Ordenador del Gasto del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. TABLA DE HONORARIOS. Adoptar la tabla de honorarios para la vigencia fiscal 2025 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, como instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución:

CATEGORÍA	NOMBRE DEL PERFIL	REQUISITOS		HONORARIOS 2025 HASTA
		FORMACIÓN	EXPERIENCIA	
III	PROFESIONAL CON POSGRADO VII	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	85 a 108 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 11.850.000
III	PROFESIONAL CON POSGRADO VI	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	73 a 84 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 10.050.000
III	PROFESIONAL CON POSGRADO V	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	61 a 72 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 9.350.000
III	PROFESIONAL CON POSGRADO IV	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	49 a 60 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 8.600.000
III	PROFESIONAL CON POSGRADO III	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	37 a 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 8.000.000
III	PROFESIONAL CON POSGRADO II	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	25 a 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 7.650.000

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

CATEGORÍA	NOMBRE DEL PERFIL	REQUISITOS		HONORARIOS 2025 HASTA
III	PROFESIONAL CON POSGRADO I	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	24 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 7.300.000
II	PROFESIONAL VII	Título Profesional	61 a 72 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 6.950.000
II	PROFESIONAL VI	Título Profesional	49 a 60 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 5.900.000
II	PROFESIONAL V	Título Profesional	37 a 48 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 5.250.000
II	PROFESIONAL IV	Título Profesional	25 a 36 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 4.550.000
II	PROFESIONAL III	Título Profesional	13 a 24 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 4.050.000
II	PROFESIONAL II	Título Profesional	12 meses de experiencia profesional relacionada	\$ 3.600.000
II	PROFESIONAL I	Título Profesional	Sin experiencia	\$ 3.100.000
I	TÉCNICO III	Título técnico o tecnólogo o el 50% de los créditos asignado a programas de educación superior relacionado.	13 a 24 meses de experiencia laboral	\$ 2.900.000
I	TÉCNICO II	Título técnico o tecnólogo o el 50% de los créditos asignado a programas de educación superior relacionado.	7 a 12 meses de experiencia laboral	\$ 2.700.000

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

CATEGORÍA	NOMBRE DEL PERFIL	REQUISITOS		HONORARIOS 2025 HASTA
I	TÉCNICO I	Título técnico o tecnólogo o el 50% de los créditos asignado a programas de educación superior relacionado.	Sin experiencia	\$ 2.500.000
I	APOYO II	Título de Bachiller	3 a 12 meses de experiencia laboral	\$ 2.300.000
I	APOYO I	Título de Bachiller	Sin experiencia	\$ 2.100.000
I	OPERARIO	Sin formación académica	12 meses de experiencia laboral	\$ 1.900.000
I	CONDUCTOR II	Título de bachiller y licencia de conducción vigente de categoría C	24 meses de experiencia laboral relacionada	\$ 2.850.000
I	CONDUCTOR II	Título de bachiller y licencia de conducción vigente de categoría C	12 meses de experiencia laboral relacionada	\$ 2.450.000

Artículo 2. CRITERIOS ORIENTADORES - Reglas de aplicación de la tabla de honorarios:

- 2.1 Los honorarios anteriormente establecidos incluyen el impuesto de valor agregado (IVA) cuando el contratista sea responsable de tributar este impuesto, de acuerdo con la normativa tributaria colombiana vigente, así como demás tasas e impuestos nacionales y/o distritales a que hay lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato.
- 2.2 El cambio de régimen de 'no responsable de IVA' a 'responsable de IVA' durante la ejecución del contrato, no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.
- 2.3 Corresponde al Subdirector o Jefe de Oficina que determina la necesidad de contratación, aprobar y certificar la idoneidad del perfil, para lo cual, deberán tomar las medidas necesarias para la verificación de los documentos aportados por los futuros contratistas antes de la radicación del proceso a la Subdirección de Gestión Corporativa – Grupo de Gestión Contractual y realizar el seguimiento continuo en los contratos suscritos, para prevenir la comisión de delitos como falsedad en

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

documento privado y fraude procesal y evitar con esto futuros procesos de incumplimiento de la ejecución contractual por la falta de idoneidad y capacidad del contratista debido a su conducta fraudulenta¹.

- 2.4 La elección de la categoría depende de la necesidad propia del área interesada en la contratación y del perfil que se requiera para desarrollar la actividad que se pretenda contratar, teniendo en cuenta los niveles de estudio y experiencia en las materias relacionadas con el objeto de los contratos. En todo caso el valor asignado como honorarios mensuales, no podrá superar el valor establecido por categoría y perfil.
- 2.5 La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio.
- 2.6 En el marco de los convenios de asociación o interadministrativos, contratos de cooperación, apoyo o similares suscrito por el IDPYBA, en los que por su naturaleza y objeto sea necesaria la contratación de personas naturales, los honorarios se regirán por la escala adoptada por esta Resolución, solo, si en la estructura de costos del convenio o contrato no establece para su ejecución una escala diferente.
- 2.7 Corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual, revisar el régimen tributario del futuro contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Artículo 3. DEFINICIONES DE EXPERIENCIA: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en:

- 1) **Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La Experiencia Docente solo se tendrá en cuenta para los contratos que incorporan un componente de investigación, de gestión del conocimiento, divulgación, capacitación o participación ciudadana.
- 2) **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

¹ Circular No. 023 de 2022 de la Secretaría Jurídica Distrital

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

- 3) Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y a la tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, en los términos del artículo 229 de Decreto 019 de 2012. El reconocimiento de experiencia profesional previa a la obtención de títulos académicos se sujetará a lo previsto en la Ley 2043 de 2020 y Decreto No. 952 de 2021 o aquellas normas que lo modifiquen o complementen.

Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional, se aplicará el régimen de cada profesión.

Así mismo, se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales del Ente que lo vigila, vigentes al momento de la contratación. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, ingenierías, veterinarios o zootecnistas, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

- 4) Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en ejercicio de empleos o ejecución de contratos que tengan funciones u obligaciones similares a las del contrato a realizarse o en una determinada área de la profesión, ocupación, arte y oficio.

PARÁGRAFO. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a un título profesional, tecnológico o técnico, independientemente que se haya realizado antes o después de terminar el pensum académico, contará como experiencia profesional y/o relacionada, siempre que se encuentre en la definición del artículo 3 de la ley 2043 de 2020.

Artículo 4. EQUIVALENCIAS. Los requisitos de experiencia no podrán ser disminuidos ni aumentados, no obstante, si se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
A.	El título de posgrado en la modalidad de doctorado	- Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada y viceversa. - o - Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto o las obligaciones a ejecutar y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el objeto o las obligaciones a ejecutar adicional a la exigida y viceversa.
B.	El título de posgrado en la modalidad de maestría	- Tres (3) años de experiencia profesional relacionada y viceversa. - o - Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto o las obligaciones a ejecutar y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el objeto o las obligaciones a ejecutar adicional a la exigida y viceversa.
C.	El título de posgrado en la modalidad de especialización	- Dos (2) años de experiencia Profesional relacionada y viceversa. - o - Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación sea afín con el objeto o las obligaciones a ejecutar y viceversa
D.	Título de formación técnica o tecnológica	Aprobación y acreditación del Cincuenta (50%) por ciento de los créditos o más de cinco (5) semestres aprobados de un plan de estudios de educación superior cuyo pensum académico contenga asignaturas relacionadas con las actividades que se requiera contratar.
E.	Título universitario adicional al exigido en el requisito de la respectiva contratación.	Por Tres (3) años de experiencia profesional
F.	Título tecnológico o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido.	Por Tres (3) años de experiencia relacionada

RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

G.	Diploma de bachiller en cualquier modalidad	• Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral relacionada o • Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
----	---	--

Para efectos de la aplicación de este artículo, las equivalencias no podrán ser acumulativas, por lo que solo podrá tenerse en cuenta para cumplir uno de los requisitos solicitados en el perfil.

Artículo 5. Contratos exceptuados. Quedan exceptuados los siguientes contratos de la aplicación de la tabla de honorarios (Tabla 1) y perfiles relacionada en el artículo segundo de la presente resolución:

- 1) Contratos para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
- 2) Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyos a la gestión por producto presentado o cuya remuneración se fije por hora de dedicación de expertos.
- 3) Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- 4) Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión celebrados con personas jurídicas.
- 5) Contratación de servicios altamente calificados.

Las anteriores excepciones se aplicarán sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes.

Artículo 6. ACTUALIZACIÓN TABLA HONORARIOS. Los honorarios aquí consignados se mantendrán vigentes hasta tanto sean modificados por un nuevo acto administrativo que así lo disponga.

Artículo 7. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno en vía gubernativa.

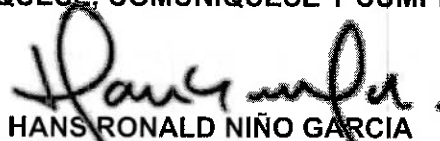
RESOLUCIÓN No. 491 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para la vigencia 2025 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 8. Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición siendo aplicable para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión realizada durante la vigencia 2025 y deroga la Resolución 1083 de 2023 y demás actos que le sean contrarios.

27 DIC 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HANS RONALD NIÑO GARCÍA

Subdirector de Gestión Corporativa y Ordenador del Gasto

Proyectó: Laura Gabriela Gonzalez – Contratista SGC 
Revisó: Gustavo Andres Lobo – Contratista SGC 